

ESTADO No. 064

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTISIETE(27) DE NOVIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	FGS-16308X	AUTO No. 550	26-11-2013	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de noviembre 2013 mediante la cual La Agencia Nacional de Minería hace constar que el documento se radica y asigna con el consecutivo 2013-10-057, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos; semestral de 2009 y 2010, aclarándole al titular que se le solicitó corregir al anual de 2009 y no lo ha hecho,

					para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental al proyecto o una certificación del trámite, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO.- Se Conmina al titular del contrato de concesión No. FGS-16308X, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). ARTICULO QUINTO.- CÓRRASE TRASLADO al titular del contrato de concesión No. FGS-16308X, de las conclusiones y recomendaciones del “INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL REALIZADA AL AREA DEL CONTRATO FGS-16308X”, de fecha 17 de abril de 2013, transcritas textualmente en la parte motiva de este proveído, para lo cual se
--	--	--	--	--	---

					le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que acate lo allí señalado, formule su defensa u objeciones, o realice las aclaraciones pertinentes. ARTICULO SEXTO.- CÓRRASE TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. FGS -16308X, de las conclusiones y recomendaciones del “INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL REALIZADA AL AREA DEL CONTRATO FGS-16308X”, el día 07 de noviembre 2013 mediante la cual La Agencia Nacional de Minería hace constar que el documento se radicada y asigna con el consecutivo 2013-10-057, transcritas textualmente en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que acate lo allí señalado, formule su defensa u objeciones, o realice las aclaraciones pertinentes. ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	INDUCARBO DEL NORTE LTDA.	IGN-08001	AUTO No. 549	25-11-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato ign-08001, Mina Vista Hermosa, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato ign-08001, Mina Vista Hermosa, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 18 de Noviembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella

					no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-086”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad que consiste en “se impone medida de seguridad a las labores de explotación del Inclinado 3 hasta no garantizar el completo sostenimiento al Inclinado, solo se autoriza labores de reforcé y mantenimiento del Inclinado y nivel de ventilación” impuesta el día 23 de Agosto de 2013 en visita de higiene y seguridad minera. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-086” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de Noviembre de 2013 al contrato IGN-08001, Mina Vista Hermosa. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato IGN-08001, Mina Vista Hermosa el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE
--	--	--	--	--	---

					VISITA ESSMCT-086”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato IGN-08001, Mina Vista Hermosa que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-086”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARMEN TERESA MOLINA- SILDANA MORENO	HL5-08251X	AUTO No. 552	26-11-2013	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero del I semestre del 2013, el Formulario de Declaración de Producción del I, II, III y IV del 2010, el I y II trimestre del 2011 y III trimestre del 2013 (cada formulario se liquide por el valor de un

					solo trimestre por año) y el pago de visita de fiscalización por un valor de 826.210 m/cte. (OCHOCIENTOS VEINTE SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS), por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a efectuar la señalización de tipo informativa, preventiva y estar localizada en sitios de fácil visualización como lo prevé la norma, además para que proceda a implementar el programa de salud ocupacional (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera y las planillas de entrega de dotaciones y elementos de protección personal, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO .- REQUERIR, la reposición de la póliza minero ambiental en la cual se reajuste el valor de la misma acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo. ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a las Concesionarias del expediente No. HL5-08251X, que se encuentran incursos en la
--	--	--	--	--	--

					CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4) que al tenor dispone: <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, toda vez que no han presentado los pagos de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2010 y para el I y II trimestre de 2011, los pagos de regalías correspondientes al III, y IV trimestre del año 2011y el I trimestre de 2012; teniendo en cuenta que se liquidó mal el precio de regalías por lo cual se debe allegar la diferencia entre el pago hecho por el titular y el pago calculado; el cual corresponde a \$64.017,06 y \$60.442 pesos m/cte. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO QUINTO.-CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre del 2013 bajo el número No. 2013-11-533. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE	ARMANDO	GCB-11X	AUTO No. 551	26-11-2013	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el

CONCESIÓN	CAMPEROS DELGADO				contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 888 de fecha 25 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 23 de octubre de 2013, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio iniciado en el AUTO PARCU-482 de fecha 10 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, bajo apremio de Multa al titular minero la presentación de la Declaración del Formulario y liquidación de Regalías para las vigencias 2011, 2012, I, II y III Trimestre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO.- SE INFORMA al titular minero, que la inactividad o la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o la suspensión no autorizada por la CONCEDENTE por más de seis meses continuos son causal de caducidad, establecido en el código de Minas artículo 112 literal c) ARTICULO QUINTO.- CÓRRASE TRASLADO al titular del contrato de concesión No. GCB-11X, de las conclusiones y recomendaciones del “INFORME DE INSPECCION TECNICA DE
-----------	------------------	--	--	--	--

					SEGUIMIENTO Y CONTROL REALIZADA AL AREA DEL CONTRATO No. GCB-11X", de fecha 03 de mayo de 2013, transcritas textualmente en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que acate lo allí señalado, formule su defensa u objeciones, o realice las aclaraciones pertinentes. ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AS INGENIERIA PUNTUAL LTDA.	KGE-09231	AUTO No. 553	26-11-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. KGE-09231 que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda". Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Exploración. Por lo anterior, se le concede un término de Quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los Titulares del Contrato KGE-09231 los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012 con su plano anexo y el Formato Básico

					Minero Semestral de 2013 para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. ARTICULO TERCERO: APROBAR el pago por concepto de Visita Técnicas realizadas al título minero KGE-09231 correspondientes al año 2011 por un valor de \$ 1.242.592 y al año 2012 por un valor de \$ 1.314.744 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin. ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 775 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 861.157) toda vez que la visita programada para el II Semestre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente del Contrato No. KGE-09231 que evidencie que dicha visita fue realizada. ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Titular que respecto a la solicitud de liquidación de visitas de seguimiento al Contrato KGE-09231 al respecto la Agencia Nacional de Minería tiene suspendidas las liquidaciones para pago de visitas, teniendo en cuenta que la Ley 1382 de 2010 quedo inexecutable el 10 de Mayo de 2013 quien tenía regulado este procedimiento. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso
--	--	--	--	--	--

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

MFB.